

COMUNICACIÓN APERTURA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL. RADICADO 05001 40 03 034 2025 01688 00

Desde Juzgado 34 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <j34cmpalmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 28/10/2025 14:28

2 archivos adjuntos (250 KB)

011OficioConsejo.pdf; 005AutoAperturaLiquidacionPatrimonial.pdf;

Cordial saludo,

En archivos adjuntos se remite oficio, comunicando la apertura del trámite de liquidación patrimonial del señor MAURICIO OROZCO PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.856.114, con el fin de que proceda a dar respuesta en los términos solicitados.

Anexa auto No. 2947 del 08 de octubre de 2025.

Atentamente;

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Rama Judicial. Seccional Antioquia Chocó.

Dirección: Carrera 52 N° 42-73. Piso 14. Of. 1408.

Nit: 800.093.816-3

NOTA: Cuando tenga una solicitud urgente o que deba ser atendida de forma prioritaria, o que no haya sido resuelta en el término de dos (2) meses, FAVOR PONERSE EN CONTACTO CON EL JUZGADO, por medio de correo electrónico.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Medellín, 8 de octubre de 2025.

Oficio No. 2818

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA

La Ciudad

RADICADO	05001-40-03-034-2025-01688-00
PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR	MAURICIO OROZCO PEÑA C.C. 70.856.114. BANCO DE BOGOTA S.A. Nit 860.002.964-4, BANCO POPULAR S.A. Nit 860.007.738-9,
ACREEDORES	PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG Nit 900.531.292-7 administrado por CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA SA, CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. Nit 805.025.964-3
ASUNTO	COMUNICA APERTURA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Me permito comunicarle que, por auto de la fecha este Juzgado resolvió DECRETAR la APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del señor MAURICIO OROZCO PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.856.114., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 y 564 numeral 4º del Código General del Proceso, y las demás normas que la complementan o adicionan.

Lo anterior, para que por su conducto se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora, inclusive los de alimentos, para que remitan los mismos a la liquidación; incorporación que debe hacerse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de considerarse extemporáneos. Se previene a los deudores de la parte concursada para que solo paguen al liquidador; advirtiéndoles que todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Advertir a todos los Despachos Judiciales que en caso de no posean procesos que sean susceptibles de ser remitidos con destino al proceso de insolvencia que se adelanta en este Juzgado, se abstengan de dar respuesta.

Al contestar el presente oficio, favor relacionar el número del radicado aquí informado y remitir la respuesta al correo institucional de este Juzgado.

Anexo: Auto que decreto apertura.

Cordialmente,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Carrera 52 Nro. 42 – 73, Piso 14, oficina 1408 – Edificio José Félix de Restrepo de Medellín-Antioquia, correo electrónico: j34cmpalmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Daniela Pareja Bermudez
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 034 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb0f75123f7c4bd314f37c56e91be2b70fa76e0841ef1c85a17560bf26033f8**
Documento generado en 20/10/2025 06:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Medellín, ocho (08) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

RADICADO	05001-40-03-034-2025-01688-00
PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR	MAURICIO OROZCO PEÑA
ACREEDORES	-BANCO DE BOGOTA S.A. -BANCO POPULAR S.A. PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG ADMINISTRADO POR CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA SA CESIONARIOS DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ORIGEN CODENSA -CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. -PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG ADMINISTRADO POR CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA SA CESIONARIOS DE CENCOSUD COLOMBIA S.A.
INTERLOCUTORIO No.	2947
ASUNTO	APERTURA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Teniendo en cuenta el fracaso de la negociación del acuerdo de pago efectuada dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado a instancia del señor MAURICIO OROZCO PEÑA, la suscrita juez, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 29 de la Ley 2445 de 2025;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la apertura de la liquidación patrimonial del señor MAURICIO OROZCO PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.856.114.

SEGUNDO: Se nombra como liquidador al propio deudor dado que carece de bienes, como lo indica el Artículo 564, inciso 2° del Código General del Proceso (modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025)

TERCERO: Se ordena al deudor -liquidador- que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos del deudor, tomando como base la relación presentada por esta en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar al deudor que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN AVANCEMOS, así como a la cónyuge o compañera permanente del deudor, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación de la persona jurídica deberá realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que aparezca registrada en la Cámara de Comercio.

Igualmente, en aras de garantizar la debida comunicación entre el juzgado y las partes, se le deberá indicar que para conocer del proceso y actuar dentro del mismo deberá comunicarse con el Juzgado a través del correo institucional j34cmpalmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se deberá allegar las evidencias correspondientes a la remisión de la notificación a los acreedores; y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-420 de 2020¹.

Se requiere al deudor para que indique dirección física y correo electrónico de su cónyuge MARIA CATHERINE PEREZ TAPIAS, aportando las evidencias que den cuenta de la forma como se obtuvo dicho correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se ordena el emplazamiento de todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra del señor MAURICIO OROZCO PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.856.114, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación, de conformidad con el numeral 2° del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 32 de la Ley 2445 de 2025.

La publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 Código General del Proceso, para lo cual se le hace saber que se registrará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

SEXTO: Ordenar oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so

¹ Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente

SÉPTIMO: Prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor del deudor, únicamente al liquidador designado o a órdenes del Juzgado en el Banco Agrario en la cuenta de depósitos judicial número 050012041034. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

OCTAVO: Prohibir al deudor hacer cualquier clase de pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. Tampoco podrán los acreedores ejecutar garantías. En los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P, modificado por el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de plena derecho.

NOVENO: Ordena oficiar al JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, con el fin de que se sirva remitir el expediente digital contentivo del proceso ejecutivo que se adelanta en esa dependencia judicial en contra del deudor MAURICIO OROZCO PEÑA con radicado 11001400300620240003500. Asimismo, se solicita poner a disposición de este Despacho las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro de dicho proceso, así como efectuar la conversión, a favor de este Juzgado, de los títulos judiciales correspondientes a los dineros que se encuentren consignados.

DECIMO: Ordenar la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios DATACRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFI, PROCRÉDITO y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFÍQUESE

Este auto se notificó por estados No. 170 del 09 de octubre de 2025.

D.P.B

Firmado Por:

Martha Ines Orjuela Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd92c88dc7d60758873ae735855e6eeae1dd1d111d5e21f8f3399ef5ea9bef3**

Documento generado en 08/10/2025 03:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>